



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

### **Decreto**

**Contratación y Patrimonio**

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) apuesta por la limitación y el control de la contratación directa sometiendo los contratos menores a nuevas y mayores restricciones con relación a la normativa precedente; si bien no elimina la posibilidad de utilización de la contratación menor, la somete a nuevos requerimientos, debido a que el sistema de adjudicación directa propia de este procedimiento choca de manera frontal con el principio de libre concurrencia.

Recordar que la existencia del contrato menor se justifica en la necesidad de dotar de mayor agilidad la contratación y cubrir de forma inmediata las necesidades de escasa cuantía que en cada caso resulten necesarias y que no sean periódicas y ni previsibles .

A la vista de los nuevos requisitos establecidos en la LCSP para la contratación menor, teniendo en cuenta las limitaciones que se imponen a los órganos de contratación en el apartado 3 del artículo 118 de la citada Ley en aspectos sustanciales se dio por el Servicio de Contratación, con el visto bueno de la Secretaria General y la Intervención Municipal Instrucción relativa a la tramitación municipal de los contratos menores tras la entrada en vigor de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Desde la aplicación de la referida Instrucción han surgido determinadas cuestiones prácticas que han propiciado la reinterpretación de la tramitación municipal del contrato menor, siguiendo la Instrucción número 1/2019, de 28 de febrero del corriente, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación del Ministerio de Hacienda (OIReScon) y la doctrina emanada de los Tribunales de Recursos Contractuales tras la entrada en vigor de la vigente Ley de Contratos del Sector Público, a cuyo efecto se ha dictado nueva Instrucción relativa a la tramitación municipal de los contratos menores por los distintos departamentos municipales, suscrita con fecha 18 de diciembre de 2019 por la Jefa de Servicio de Contratación y Patrimonio, Dña. Teresa Castrillón Fernández, con el visto bueno de la Secretaria General y la Intervención Municipal, con el siguiente tenor literal:

**“MODIFICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN DE FECHA 7 DE MARZO DE 2018  
SOBRE LA CONTRATACIÓN MENOR.**

*Con fecha 7 de marzo de 2018 se dictó por la Delegación Municipal de Contratación y Patrimonio, con el visto bueno de la Secretaria General y la Intervención General de este Ayuntamiento, la citada Instrucción relativa a la tramitación municipal de los contratos menores tras la entrada en vigor de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.*

*Su artículo 118, “Expediente de contratación en contratos menores” dispone lo siguiente :*



U00671a147331303da407e332c20c0d11R

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=U00671a147331303da407e332c20c0d11R>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	19/12/2019 13:17:50
GUERRERO BEY JOAQUIN	19/12/2019 12:49:01



## Contratación y Patrimonio

Continuación hoja núm. 2/7.

*“1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.*

*En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.*

*2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.*

*3. En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla. Quedan excluidos los supuestos encuadrados en el artículo 168.a).2.º*

*4. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.”*

*La referida Instrucción disponía que las Áreas Municipales tramitarían aquellos contratos menores cuyo importe estimado sin computar el IVA se encontrasen dentro de los límites previstos en el artículo referido; estableciendo una tramitación distinta en atención a su cuantía, en el siguiente sentido:*

*“3.a) Si el valor estimado del contrato se encuentra entre 8.000,01 y 39.999,99 para obras o entre 3.000,01 y 14.999,99 € para servicios y suministros será necesario tramitar un decreto de aprobación del gasto y adjudicación a través de la aplicación “Gestión Electrónica de Decretos”, que firmará el Teniente-Alcalde Delegado de Contratación que ostenta las competencias al efecto al que habrá de asociarse la documentación que se indica.*

*3.b) Respecto de los contratos cuyo valor estimado sea igual o inferior a 8.000 € para obras e igual o inferior a 3.000€ para suministros y servicios, se establecía un procedimiento simplificado en el que el documento contable tendrá función de Propuesta de Contratación, aprobación del gasto y adjudicación del contrato, sin necesidad de tramitar Decreto de adjudicación. Al referido documento contable se asociará la documentación que se indica .*

*Todos los contratos menores están sujetos a las obligaciones de publicidad establecida en el artículo 63.4 LCSP, debiendo ser trasladadas al Servicio de Contratación y Patrimonio en orden*



U00671a147331303da407e32c20c0d11R

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacionDoc?csv=U00671a147331303da407e32c20c0d11R>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	19/12/2019 13:17:50
GUERRERO BEY JOAQUIN	19/12/2019 12:49:01



## Contratación y Patrimonio

Continuación hoja núm. 3/7.

a su publicación en el perfil de contratante y a su comunicación al Registro de Contratos del Sector Público (artículo 346.4) y a la Cámara de Cuentas(artículo 335.1LCSP).”

Desde la aplicación de la referida Instrucción han surgido determinadas cuestiones prácticas que requieren de la reinterpretación de la tramitación municipal del contrato menor. Destaca sobre todo la **Instrucción número 1/2019, de 28 de febrero** del corriente, de la **Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación del Ministerio de Hacienda (OIReScon)**, sobre los contratos menores y su regulación en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, cuyas indicaciones deben ser atendidas; dado que si bien no son obligatorias para la Administración Local, éstas devienen de la doctrina emanada de los Tribunales de Recursos Contractuales tras la entrada en vigor de la vigente Ley de Contratos del Sector Público.

La Instrucción de la OIReScon recuerda que la existencia del contrato menor radica en el propósito de dotar de mayor agilidad y para cubrir de forma inmediata las necesidades de escasa cuantía que en cada caso resulten necesarias, pero que deben ser no periódicas ni previsibles, sino extraordinarias. La Ley de Contratos no elimina la posibilidad de utilización de la contratación menor, pero la somete a nuevos requerimientos, incrementando no sólo la cantidad de documentación que ha de figurar en el expediente, sino también el alcance de los mismos en cuanto a las responsabilidades que se pudieran derivar para los órganos de contratación y los gestores del expediente.

A la vista de dicha doctrina y de otras cuestiones prácticas, se considera necesario modificar la tramitación de los expedientes de contratación menor recogida en la Instrucción de 7 de marzo de 2018; que debe seguir las siguientes directrices:

**1ª. La justificación de su necesidad y causa de su falta de planificación.** No podrán ser objeto de un contrato menor aquellas prestaciones que tengan carácter recurrente, de forma que, año tras año, respondan a una misma necesidad para la entidad contratante. Este tipo de necesidades debe planificarse en el tiempo y licitarse por los procedimientos ordinarios.

**2ª. El valor estimado de la contratación menor.** En ningún caso podrán superarse los límites establecidos en el artículo 118.1 de la LCSP, calculados conforme a las reglas indicadas en el artículo 101 de la misma norma.

**3ª. La ausencia de fraccionamiento del objeto de contrato.** Debe justificarse en el expediente que no se han separado las prestaciones que forman la “unidad funcional” del objeto del contrato con el único fin de eludir las normas de publicidad en materia de contratación. En este sentido, el criterio relativo a la “unidad funcional” estriba en determinar si se pueden separar las prestaciones que integran el citado contrato; y en el caso de que se separen, si las prestaciones cumplen una función económica o técnica por sí solas. Así, la justificación debe versar sobre la indispensable e intrínseca vinculación entre las prestaciones en cuestión para la consecución de un fin, esto es, la satisfacción de la necesidad que motiva la celebración del contrato.



U00671a147331303da407e332c20c0d11R

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacionDoc?csv=U00671a147331303da407e332c20c0d11R>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	19/12/2019 13:17:50
GUERRERO BEY JOAQUIN	19/12/2019 12:49:01



## Contratación y Patrimonio

Continuación hoja núm. 4/7.

**4ª. La solicitud de, al menos, tres presupuestos del objeto del contrato.** Debido a que el sistema de adjudicación directa propio de este procedimiento choca de manera frontal con el principio de libre concurrencia que debe inspirar la actuación pública, y a fin de acompañar la actuación con el principio de competencia y como medida anti fraude y de lucha contra la corrupción, resulta necesario que el órgano gestor del expediente solicite al menos tres presupuestos a empresas especializadas en el sector del objeto del contrato; debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente e incorporados al mismo a través de la aplicación informática "Gestión de contratos menores".

Si las empresas invitadas a ello declinasen la oferta o no respondiesen al requerimiento en el plazo concedido para ello, no será necesario solicitar más presupuestos. Si el objeto del contrato no permitiese dicha posibilidad, no será necesaria la solicitud a otras empresas. De cualquier forma, estas circunstancias deben quedar debidamente acreditadas y motivadas en el expediente y recogerse tanto en el informe técnico de necesidad como en el cuerpo del decreto de adjudicación.

**5ª. El ámbito temporal de las limitaciones establecidas en el artículo 118 LCSP.** Recordar que el apartado 3º del mismo establece que "en el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla..."

La instrucción de la OIREscon, recoge que este criterio ha de referirse al ejercicio presupuestario, dado que es la anualidad presupuestaria la que conecta directamente con la necesaria programación de la contratación pública a desarrollar en un ejercicio presupuestario o periodos plurianuales. Se considera por tanto más adecuado y conveniente al interés general utilizar el periodo correspondiente a cada ejercicio presupuestario para apreciar los límites que establece el citado artículo, ya que este criterio facilita la comprobación de la fiscalización de las cuentas públicas al ser rendidas y contabilizadas siempre por ejercicios.

En tal sentido se han modificado las Bases de Ejecución del Presupuesto vigentes, cuyo artículo 27 dispone que: "A los efectos previstos en el artículo 118.3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, el ámbito temporal a considerar será el del Ejercicio Económico".

A estos efectos, además de que cada Delegación compruebe que la existencia de contratos adjudicados a un contratista en su área de actividad no supere los límites referidos, la Intervención verificará la existencia de otros contratos menores adjudicados por otras áreas al mismo contratista dentro del periodo de referencia, y rechazará el documento contable de autorización y/o compromiso de gasto si se excediera el límite de contratos acumulados en el ejercicio económico.



U00671a147331303da407e332c20c0d11R

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacionDoc?csv=U00671a147331303da407e332c20c0d11R>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	19/12/2019 13:17:50
GUERRERO BEY JOAQUIN	19/12/2019 12:49:01



## Contratación y Patrimonio

Continuación hoja núm. 5/7.

**6ª. La adjudicación y publicidad.** El contrato menor, si bien constituye una excepción frente al resto de procedimientos licitatorios establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, está sujeto a las mismas obligaciones de publicidad y transparencia que el resto de los contratos. Esta circunstancia recalca la interpretación de que debe aunarse el modo de resolución de los expedientes de contratos menores que se tramiten, que deberán ser concluidos y adjudicados, con independencia de su importe, por Decreto del órgano competente para ello, que al día de la fecha resulta ser el Teniente de Alcalde, Delegado de Contratación.

En consecuencia, desaparece la diferenciación de importes dentro de los límites de cada contrato (obras y servicios y suministros) a los efectos de su conclusión y por tanto todos los contratos menores requerirán decreto de adjudicación.

**7ª. La documentación del expediente del contrato menor.** Su tramitación debe realizarse en la aplicación informática de "Gestión de Contratos Menores", como hasta ahora, que se acomodará a las directrices de la presente Instrucción.

Dentro de dicha tramitación debe constar la siguiente documentación que debe asociarse al expediente:

- **Documento contable de autorización o de autorización y compromiso del gasto.** Se generará desde la aplicación de Gestión de Contratos Menores.

- **Propuesta de Contratación,** firmada por la Concejalía Delegada (Tenencia de Alcaldía o no), que debe acreditar la necesidad de la contratación (artículo 118.1 LCSP).

- **Informe técnico\*** del Área al que pertenezca el contrato, que acredite los siguientes extremos:

a) La no alteración (fraccionamiento) del objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación (118.3).

b) Que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra límite del contrato menor, para ese objeto de contratación (118.3).

c) La consulta al mercado mediante la petición de, al menos, tres presupuestos, que deberán adjuntarse al expediente y la justificación de la oferta mas ventajosa para la Administración, a la vista de los mismos; o en su caso la no procedencia de solicitud de otros presupuestos.

d) Exclusivamente para los contratos de servicios, la carencia o insuficiencia de medios municipales para acometer la necesidad a satisfacer (artículo 28 LCSP).

\* Este informe se genera también mediante una plantilla de PFG dentro de la aplicación de "Gestión de Contrato Menores", y debe tener como nombre del archivo únicamente "informe justificativo" para su reconocimiento por la aplicación.



U00671a147331303da407e32c20c0d11R

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacionDoc?csv=U00671a147331303da407e32c20c0d11R>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	19/12/2019 13:17:50
GUERRERO BEY JOAQUIN	19/12/2019 12:49:01



## Contratación y Patrimonio

Continuación hoja núm. 6/7.

- **Proyecto técnico o Memoria de las obras.** Cuando se trate de un contrato de obras, además deberá asociarse al expediente el presupuesto o proyecto de las obras, así como el informe de supervisión en los casos previstos en el artículo 118.2 LCSP, si las obras afectan a la estabilidad, seguridad y estanqueidad o la verificación de su innecesariedad.

- **Documentación acreditativa de la capacidad y solvencia del contratista.**

Dicha documentación se asociará en la aplicación de "sujetos y direcciones" de Progress, tal y como se viene haciendo y será periódicamente actualizada:

- Copia del DNI del empresario o CIF de la empresa.
- Copia de la escritura de constitución de la sociedad, en la que se contemple el objeto social de la misma.
- Copia de la titulación profesional del empresario autónomo, o declaración responsable relativa a que cuenta con habilitación profesional para la ejecución del contrato prevista en el artículo 131.3 LCSP.\*
- Copia de escritura de apoderamiento del representante de la empresa, en su caso, o declaración de vigencia de los que ya consten en el ayuntamiento.
- Declaración responsable de no estar incurso la persona representante de la empresa o autónomo en causa de incompatibilidad del artículo 71 LCSP para contratar. Esta declaración debe actualizarse con ocasión de cada contrato que se tramite, pues no tiene vigencia definida.\*
- Certificaciones de estar al corriente con las obligaciones sociales (Tesorería de la Seguridad Social) y tributarias, tanto estatales y autonómicas como con este Ayuntamiento.

\* Existe un modelo unificado de ambas declaraciones.

**8ª.- El desglose del precio y condiciones del contrato.** A efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad impuestas en relación con los contratos menores, será necesario que el decreto de adjudicación desglose el importe total del contrato, indicando la cuantía del IVA como partida separada, tanto en la ventana de Progress como en la parte dispositiva del decreto.

Por otro lado, si bien es obligatorio indicar el CPV que corresponde al contrato en atención a su objeto, establecido por el Reglamento de la Comisión Europea (CE) 213/2008, Vocabulario común de contratos públicos (sistema de clasificación único aplicable a la contratación pública, con el fin de normalizar las referencias utilizadas por los órganos de contratación y las entidades adjudicadoras para describir el objeto de sus contratos); esta información será completada por el Servicio de Contratación y Patrimonio al volcar la información facilitada por las distintas unidades administrativas en el Registro de Contratos del Sector Público.

En la parte dispositiva del cuerpo del decreto de adjudicación debe indicarse el plazo de ejecución del contrato, que no podrá exceder de un año. Dada además la inexistencia de documento contractual, el decreto de adjudicación hace sus veces y por lo tanto debe recoger



U00671a147331303da407e32c20c0d11R

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacionDoc?csv=U00671a147331303da407e32c20c0d11R>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	19/12/2019 13:17:50
GUERRERO BEY JOAQUIN	19/12/2019 12:49:01



## Contratación y Patrimonio

Continuación hoja núm. 7/7.

con la mayor precisión cuál es el objeto del contrato y las condiciones en que debe ejecutarse, especialmente en los casos de servicios y suministros.

No se tramitarán decretos adjudicando contratos una vez que hubiera expirado el periodo de su prestación”.

Este Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, en uso de las competencias que le han sido atribuidas en materia de contratación menor mediante Decreto de la Alcaldía- Presidencia número 7.095 de 8 de noviembre de 2019, publicado en BOP nº 224 de 22 de noviembre de 2019, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Aprobar la presente instrucción cuyo cumplimiento será obligatorio para todas las dependencias municipales que instruyan expedientes de contratación menor a partir del próximo 1 de enero de 2020.

SEGUNDO.- Dar traslado de la siguiente resolución a los distintos Servicios Municipales para su conocimiento y cumplimiento.

En Chiclana de la Fra., al día de la fecha de la firma electrónica. Joaquín Guerrero Bey, Teniente de Alcalde, Delegado de Contratación y Patrimonio. Decreto de la Alcaldía número 7.095, de 8 de noviembre de 2019. Transcríbese al Libro de Resoluciones. Francisco Javier López Fernández, Secretario General.



U00671a1473313033da407e332c20c0d11R

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=U00671a1473313033da407e332c20c0d11R>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	19/12/2019 13:17:50
GUERRERO BEY JOAQUIN	19/12/2019 12:49:01